

# Boletín



# Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los dias, excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración de B. LETRA, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## Gobierno civil.

### Elecciones.—Circular.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de hoy se publica una Real orden-circular que dice lo siguiente:

«La modificación introducida por los artículos 33 y 34 de la nueva ley provincial en las condiciones que dan derecho á votar Diputados provinciales ha dado tal ensanche al sufragio, y aumentado en tal proporción el número de electores inscritos en las listas, que no sólo ha sido imposible en varias localidades por falta de medios materiales hacer la publicación de aquellas dentro del plazo marcado en la disposición 10 de la Real orden circular de 2 de Setiembre último, sino que algunos Ayuntamientos, y entre ellos el de Madrid, se han creído en el caso de elevar consultas al Gobierno sobre la dificultad de cumplir la disposición 2.ª de las transitorias de dicha ley, que establece que las elecciones se hagan en la forma prevenida en los títulos III y IV de la electoral para Diputados á Cortes, cuyo art. 77 fija sólo ocho horas para verificar la votación, por ser materialmente imposible recibir los votos de los muchos electores que ha de comprender cada Colegio en un período de tiempo tan limitado.

Esta dificultad, aunque sólo alcance á un corto número de poblaciones importantes en que el aumento del censo ha llegado casi á los límites del sufragio universal, por ser muchos los habitantes mayores de edad que saben leer y escribir, es preciso resolverla, y sólo se ofrecen

dos formas de hacerlo: el aumento de Colegios electorales ó el de las horas en que se haya de verificar la votación.

Fijado el tiempo de la votación como queda dicho por la disposición 2.ª transitoria en su referencia al art. 77 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, no se considera el Gobierno facultado para alterar precepto legal tan terminante, y por consecuencia tiene que abandonar este medio como solución del conflicto.

Por otra parte se halla también establecido en el art. 44 de la ley provincial que los Colegios electorales sean los mismos que sirvan para las elecciones municipales, lo cual á primera vista parece que ofrece también un impedimento legal para resolver la cuestión; pero el texto mismo del párrafo segundo del citado artículo, si se armoniza con las disposiciones vigentes relativas á elecciones municipales, puede facilitar el cumplimiento de lo preceptuado en la segunda disposición transitoria, sin que dejen de votar por falta de tiempo todos los electores de cada uno de los Colegios.

Habrán de ser éstos, según en el repetido texto se prescribe, los mismos que sirvan para las elecciones municipales; disposición que obedece al propósito ya evidente de los legisladores de dar la misma ampliación cuando ménos al derecho de sufragio para Concejales y para Diputados á Cortes que se ha dado para la elección de Diputados provinciales, y como la división de los términos municipales en Colegios y de estos en tantas Secciones como sean necesarias para facilitar la libre emisión del sufragio, siempre que el número no exceda del de Alcaldes de barrio, es atribución que concede á los Ayuntamientos el art. 37 de la ley municipal vigente, ninguna trasgresión legal se cometerá si los Ayuntamientos que cuentan en sus términos municipales con Colegios á que hayan de concurrir más de 800 electores hacen uso de esa facultad, subdividiendo en Secciones dichos Colegios dentro del límite marcado en el párrafo segundo del artículo 37 de la ley municipal; de esta manera vendrá á quedar armonizada la disposición 2.ª transitoria con el art. 44 de la provincial.

En cuanto á la imposibilidad que varios Gobernadores han manifestado existía, por falta de medios materiales en las localidades respectivas, para imprimir y

publicar las listas en los *Boletines oficiales* antes de la fecha marcada, imposibilidad que en la práctica limitaba el plazo establecido por la disposición 11 de la citada Real orden para presentar las reclamaciones de exclusion ó inclusion ante las Comisiones inspectoras del censo á ménos de los 10 días que en la misma se habían fijado, hay por fortuna medio de obviarla sin quebrantar por ello lo mandado en el párrafo segundo de la disposición 3.ª de las adicionales de la vigente ley provincial, que establece que las elecciones se harán en el mes de Diciembre, y los Diputados electos tomarán posesión el 1.º de Enero de 1883. En efecto, aunque se prorogue hasta el 25 del corriente el plazo para admitir reclamaciones contra las primeras listas ante las Comisiones inspectoras, puede darse á estas para la resolución el tiempo que media hasta el 4 de Noviembre próximo venidero, establecerse para las alzadas ante los Juzgados el plazo hasta el 14 del último mes citado, y para la resolución que aquellos han de dictar otro plazo que termine el 24 del mismo, haciéndose la publicación de las listas definitivas hasta 6 de Diciembre y las demás operaciones preparatorias hasta el viernes 15 del mismo, en que puede tener lugar la designación de Interventores conforme á lo establecido en la disposición transitoria 3.ª de la ley, para que la votación se verifique el siguiente domingo 17 y el escrutinio general el miércoles 20, quedando á los Diputados 10 días para presentar sus actas en la Secretaría de la corporación en cumplimiento del art. 45 de la ley.

En el deseo que el Gobierno abraza de que el derecho de sufragio se ejerza con las mayores facilidades posibles y con absoluta libertad, no tiene inconveniente en rectificar, extendiéndolos todo lo posible, los plazos marcados en la circular de 2 de Setiembre último, en la que se tomó por norma lo hecho para un caso exactamente igual por el anterior Gobierno en la Real orden-circular de 30 de Diciembre de 1878; y dando una prueba de la buena fe con que desea coadyuvar á que el planteamiento del nuevo sistema de sufragio inaugure una época de libertad y de moralidad en su ejercicio, que pueda satisfacer al país en general y á cada uno de los partidos, ha sometido al conocimiento de S. M. las precitadas consultas y las precedentes consideraciones; y tomándolas en cuenta,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se prorroga hasta el día 25 del corriente mes de Octubre el plazo para admitir las reclamaciones de inclusion y exclusion contra las primeras listas electorales para Diputados provinciales que han debido publicarse conforme á las disposiciones 10 y 11 de la Real orden-circular de 2 de Setiembre último.

2.ª Las Comisiones inspectoras del censo resolverán dichas reclamaciones y notificarán su resolución á los reclamantes antes del 4 de Noviembre próximo venidero.

3.ª Los interesados que no se conformen con las resoluciones de las Comisiones inspectoras podrán ejercitar ante el Juzgado de primera instancia correspondiente el recurso de alzada que les confiere el art. 57 de la ley electoral para Diputados á Cortes, aplicable conforme á la segunda disposición transitoria de la ley provincial.

4.ª Los Juzgados resolverán dichos recursos y comunicarán sus resoluciones en los términos que prefiere el citado artículo 57 de la ley electoral hasta el 24 de Noviembre.

5.ª Las listas definitivas se publicarán ó insertarán como suplemento en el *Boletín oficial* antes del 6 de Diciembre, observándose además todo lo dispuesto en el art. 59 de la ley electoral para Diputados á Cortes.

6.ª La designación de Interventores y demás operaciones á que se refieren los artículos 66 al 71 de la ley electoral para Diputados á Cortes tendrán lugar el viernes 15 de Diciembre, conforme á lo prevenido en la disposición 3.ª transitoria de la ley provincial vigente.

7.ª La votación se verificará el domingo 17 de Diciembre, en cumplimiento del art. 76 de la ley electoral para Diputados á Cortes, mandado observar por la citada disposición 2.ª transitoria de la provincial.

8.ª El escrutinio á que se refiere el artículo 97 de la ley electoral citada tendrá lugar el miércoles 20 de Diciembre.

9.ª Los colegios electorales cuyas listas comprendan más de 800 electores pueden ser subdivididos por los Ayuntamientos en las Secciones que crean convenientes para facilitar la libre emisión del sufragio, siempre que el número de estas no exceda del de Alcaldes de barrio.

10. Esta subdivisión debe hacerse y

anunciarse con la anticipacion debida á fin de que sea conocida y se tenga presente cuando hayan de cumplirse las prescripciones comprendidas en el capítulo I, tit. IV de la ley electoral para Diputados á Cortes sobre constitucion de las mesas electorales.

11. Quedan derogadas todas las dis-

posiciones de la Real orden-circular de 2 de Setiembre último que se opongan á la presente, de la cual dará el Gobierno cuenta á las Cortes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1882.—GONZALEZ.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Cuya Real disposicion me apresuro á insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y de las Comisiones Inspectoras del censo electoral para Diputados provinciales, encargando á la vez á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan disponer lo conveniente á fin de que ten-

ga en su respectiva localidad la mayor publicidad posible para que los interesados puedan ejercer el derecho de reclamacion que les convenga.

Madrid 14 de Octubre de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

PROVINCIA DE MADRID.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Setiembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.
Alcalá de Henares.	30 18	17 57	» »	» »	0 62	0 60	1 03	0 42	0 72	1 18	1 24	1 03	0 09	0 09
Colmenar Viejo.	31 »	19 »	» »	» »	0 75	0 60	1 22	0 30	0 82	1 06	1 06	2 50	0 10	0 10
Chinchón.	28 83	18 02	» »	» »	0 73	0 52	0 84	0 28	1 08	1 15	2 17	2 71	0 09	0 09
Getafe.	30 63	16 67	» »	» »	0 71	0 61	1 34	0 48	0 88	1 80	1 80	1 96	0 11	0 11
Madrid.	33 31	17 55	» »	» »	1 15	0 75	1 33	0 81	1 10	» »	1 45	2 06	» »	» »
Navalcarnero.	29 31	18 31	» »	» »	0 75	0 50	1 12	0 42	0 75	» »	1 »	1 95	0 09	0 08
San Martín de Valdeiglesias.	28 83	18 02	» »	» »	0 61	0 61	0 80	0 25	0 31	1 09	1 09	1 58	0 07	0 07
Torreleguna.	26 »	16 »	» »	» »	0 60	0 50	0 75	0 25	0 45	1 25	» »	1 50	0 03	0 03
TOTALES.	238 09	141 14	57 02	» »	5 92	4 69	8 43	3 21	6 11	9 01	9 81	15 29	0 58	0 57
Precio medio general en la provincia...	29 76	17 64	19 01	» »	0 74	0 59	1 05	0 40	0 76	1 29	1 41	1 91	0 08	0 08

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	33 31	Madrid..
	Idem mínimo.....	26 »	Torreleguna
Cebada. ....	Idem máximo.....	19 »	Colmenar Viejo.
	Idem mínimo.....	16 »	Torreleguna.

Madrid 10 de Octubre de 1882.—V.º B.º—El Gobernador, J. Xiquena.—El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, Cipriano García Elgueta.

Comision provincial

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º

Aprobado el proyecto para las obras de reparacion del camino de esta capital á Hortaleza y Canillas; aceptadas y contratadas por los Ayuntamientos y Juntas municipales de los expresados pueblos las obligaciones oportunas para contribuir con lo que les corresponda al coste de las obras y al abono de las indemnizaciones á que hubiere lugar, la Comision provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, ha acordado se contraten las indicadas obras por medio de subasta pública, que tendrá lugar en esta capital el dia 10 de Noviembre, á las dos de la tarde, ante el Sr. Vicepresidente de la Corporacion ó persona en quien delegare, en la Casa-Palacio de la misma, plaza de Santiago, número 2, con asistencia de los funcionarios correspondientes y comisionados que designen los Ayuntamientos y Juntas municipales de Hortaleza y Canillas.

Los pliegos de condiciones, presupuestos y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en la Seccion respectiva de las oficinas de esta Corporacion todos los dias no feriados desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, don-

de pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitacion.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados para cada clase de obra en los presupuestos formados y que ascienden entotal á 19.099 pesetas 65 céntimos en que han sido calculadas aquellas; debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por ciento.

Para tomar parte en la licitacion se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones, que deberán estar extendidas en papel del sello 12.º, incluyéndolo bajo el mismo sobre, la cédula personal del proponente y el oportuno resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad total á que ascienden los presupuestos, bien sea en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda del Estado al precio medio de la cotizacion del dia 6 de Noviembre.

Esta subasta se llevará á cabo con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán por pliegos cerrados, que se entregarán durante la primera media hora despues de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuacion se inserta.

Si despues de abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá acto seguido á licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que señale la Presidencia.

Madrid 6 de Octubre de 1882.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se sacan á subasta las obras de reparacion del camino vecinal desde esta capital á Hortaleza y Canillas, se compromete á ejecutar las expresadas obras, con sujecion á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de..... (aquí se expresará en letra el tanto por ciento que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

Hospital de San Juan de Dios.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Excm. Diputacion provincial, se saca á pública licitacion el esterao de cordelillo y pleita doble de color de la mejor calidad que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial, la cual tendrá lugar el dia 17 del actual, á las

cuatro y media de la tarde, ante la Junta de Sres. Directores é Interventores de dichos establecimientos, no admitiéndose proposiciones que no se hallen ajustadas al modelo que estará de manifiesto en la Contaduría del citado Hospital, y reservándose el derecho de no aceptar ninguna proposicion si el precio no le conviniere.

Ayuntamientos.

Barajas.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa se arriendan en subasta pública los pastos de invierno de la dehesa y eras del comun de estos vecinos para su aprovechamiento con 550 cabezas de ganado lanar desde el dia 1.º de Noviembre proximo al último de Febrero de 1883, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

Esta subasta constará de dos remates, que tendrán lugar los dias 15 y 22 del corriente mes, á las doce de sus respectivas mañanas, ante el Ayuntamiento y en la sala consistorial, en donde al efecto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Barajas 9 de Octubre de 1882.—E. Alcalde, P. O., Pedro Velasco.

**Manjiron.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de ayer 8 del corriente mes de las leñas de encina bajas del tranzon Cañadas y Umbria, en la dehesa boyal de estos propios, se anuncia una segunda subasta, que tendrá lugar el día 23 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la casa del Ayuntamiento, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera subasta, ó sea en 1.500 pesetas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Manjiron 9 de Octubre de 1881.—Por el Regidor 1.º, Hilario Ramirez, Secretario.

**Manjiron.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada con fecha de ayer 8 del corriente mes de los pastos ánuos de la dehesa boyal Sanchálvaro, perteneciente á los propios de este pueblo, para disfrute de 150 reses lanaras, 18 vacunas y 12 caballar y mular y tipo de 350 pesetas, se anuncia una segunda subasta, que tendrá lugar bajo las mismas condiciones que la primera, el día 23 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la casa del Ayuntamiento.

En el mismo día y hora tendrá igualmente lugar la segunda subasta de los pastos del monte Olivadillo para 50 reses lanaras y tipo de 50 pesetas por todo el año forestal.

Manjiron 9 de Octubre de 1882.—P. O., El Secretario, Hilario Ramirez,

**Providencias judiciales.****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Audiencia.**

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una tal María, como de 28 años, alta, pálida, ojerosa, pelo castaño, en una mano hundida una falange, delgada, y viste un vestido de percal con rosas, que en la tarde del día 26 de Setiembre último se ausentó de casa de D. Angel de San Martin y Riveiro, que vive calle de la Paz, núm. 6, piso cuarto, llevándose varias alhajas, ropa y otros efectos, á fin de que dentro del término de 10 dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar la oportuna indagatoria en la causa que se instruye por robo de dichos objetos; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes y Guardia civil procedan á la busca y captura de dicha procesada, la cual pondrán á mi disposicion, y á la ocupacion de los objetos y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Madrid á 9 de Octubre de 1882.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Juan P. Perez.

En virtud de providencia del Sr. Don

Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Tomás Nogués, ó sea Andrés Lopez, que se dice ha habitado en la calle del Desengaño, núm. 20, y es conocido de José Lopeña y Dulce, para que en término de cinco dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Silvestre Albizu Urrutia por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Setiembre de 1882.—V.º B.º=Sebastian Carrasco.—El actuario, Pedro Lopez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Venancio Jimenez Sanz, natural de Piñuecar, partido de Torrelaguna, soltero, hijo de Benita y Dominga, de 20 años, jornalero, que ha vivido en la calle de las Peñuelas, número 24, bajo, de esta Corte, cuyo actual paradero se ignora y demás circunstancias personales se expresan á continuacion, para que dentro del término de 10 dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á efecto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue por expencion de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes y Guardia civil procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades oportunas de referido procesado.

Dada en Madrid á 6 de Octubre de 1882.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Juan P. Perez.

**Señas del expresado Venancio Jimenez.**

Estatura alta, color moreno, ojos y pelo negros, nariz algo chata, boca pequeña, y viste pantalon de tricot, blusa azul percal y gorra de seda negra.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita y llama á Francisco Caude, carpintero y contratista que fué de la obra que en el mes de Enero último se ejecutaba en el cementerio de San Justo de esta Corte, á fin de que en término de cinco dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa seguida por muerte de Alejandro Trigo Fernández; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Setiembre de 1882.—V.º B.º=Manuel Monroy.—El actuario, Javier de Búrgos.

**Buenavista.**

D. Gregorio Rizo, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á un sujeto desconocido que en la noche del 5 de Agosto último, y hora como de las doce, se encontró con Sebastian Carrasco

en ocasion que este iba á la Casa de Socorro de Buenavista para ser curado de varias lesiones, y cuyo sujeto preguntó al Sebastian qué habia hecho, para que dentro del término de cinco dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra el Sebastian se sigue por homicidio de Faustino Arango; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 12 de Octubre de 1882.—Gregorio Rizo.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

En virtud de providencia del Sr. Don Estéban de la Malla, y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza á D. José Sanchez, D. Estéban Reguera, D. José Agramonte, D. Melchor Pardo, D. Juan Sevilla, Doña Josefa Garcia, D. Diego Michel y á las señoras de Nogueras, inquilinos de la casa número 5 de la calle del Almirante, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, á prestar la oportuna declaracion en la causa que se instruye con motivo del incendio ocurrido en dicha casa el día 3 de Setiembre próximo pasado, haciéndoles ofrecimiento de la expresada causa por si en ella quieren mostrarse parte ó tuvieren que deducir alguna reclamacion; bajo apercibimiento de que si no comparecieren se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 9 de Octubre de 1882.—V.º B.º=Malla.—El actuario, Antero Martin Insausti.

En virtud de providencia del señor D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama al conductor de un carro tirado por una pareja de bueyes que tropezó con otro carro de una mula que guiaba Pedro Torreguero Yagüe al entrar en la calle del Barquillo por la de Hortaleza, como á las cuatro de la tarde próximamente del día 5 del mes actual, y á las personas que presenciaron dicho suceso, con el fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, á prestar la oportuna declaracion que está acordada en la causa instruida sobre lesiones inferidas al nonbrado sujeto; bajo apercibimiento de que si no comparecieren se procederá á lo que hubiere lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1882.—V.º B.º=Malla.—El actuario, Antero Martin Insausti.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital se cita y llama á D. José María Imarrizaga y Ogara, de 45 años de edad, viudo, del comercio y vecino de esta Corte, que habitó en la calle de Fuencarral, núm. 12, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de ocho dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de ampliarle la declaracion que tiene prestada en la causa criminal que se sigue contra Vicente Sepúlveda por robo de documentos.

Madrid 4 Octubre de 1882.—V.º B.º=Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

D. Estéban de la Malla, Magistrado efectivo que ha sido en Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se llama á cuantas personas presenciaron una riña habida entre Josefa Fernandez Alonso y Dolores Perez Delage junto á un tejero que hay al lado del canalillo de agua de Lozoya en el mes de Junio último, para que dentro del término de cinco dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que por dicho hecho se sigue.

Dado en Madrid á 17 de Setiembre de 1882.—Estéban de la Malla.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia de Buenavista.

Por el presente edicto se cita y llama á un sujeto joven, delgado, como de 18 años, cuyas demás circunstancias se ignoran, que el día 11 del actual se hallaba vendiendo contraseñas en la puerta del teatro del Príncipe Alfonso, para que dentro del término de cinco dias comparezca á declarar en la causa que se sigue contra Julian Force por desacato; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 29 de Setiembre de 1882.—Estéban de la Malla.—El actuario, por Mazorra, Antero Martin Insausti.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia de Buenavista.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Demetrio Pesa Gonzalez, hijo de Antonio y María, natural de Cuenca, soltero, de 22 años, conocido por Miss Leona, cuyas señas son: estatura baja, color bueno, tiene barba, pelo negro, que ha vivido calle de San Miguel, número 13, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca ante este Juzgado para ampliarle la declaracion de inquirir en la causa que contra él y otro se sigue por uso indebido de una medalla de agentes de Autoridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del Demetrio lo pongan á mi disposicion.

Dado en Madrid á 29 de Setiembre de 1882.—Estéban de la Malla.—El actuario, por Mazorra, Antero Martin Insausti.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital se cita y llama al sujeto, como de trazas de pueblo, que en la mañana del 19 de Junio del corriente año, como á las siete y media, vendió próximo á la plaza de la Cebada al procesado Lucio Vara y Gomez seis palomas, cuyo sujeto es de

estatura baja, color moreno, con sombrero ancho negro, vestido con traje de pueblo, como de unos 30 años de edad, y afeitado, y cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que en el preciso término de seis días se presente en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa criminal que se sigue contra el repetido Lucio Vara y Gomez por hurto de aves.

Madrid 29 de Setiembre de 1882.—V.º B.º=Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

#### Hospicio.

D. Eduardo Ruiz García Hita, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramona Villaverde Gonzalez, natural de Llanes de Panes (Oviedo), hija de Fructuoso y Antonia, de 18 años de edad, soltera, sirvienta, cuya actual paradero se ignora, siendo sus señas personales las que se consignan al pié, para que en el término de 10 días que se la señalan comparezca en dicho Juzgado ó en la cárcel de su sexo de esta Corte á responder á los cargos que la resultan en causa criminal que contra la misma se sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Octubre de 1882.—Eduardo Ruiz García Hita.—El actuario, Francisco de Lanzas.

#### Señas personales.

Estatura regular, buen color, pelo castaño, ojos azules, y viste falda, chambera y delantal de percal á colores y pañuelo al cuello á cuadros con cenefa encarnada.—Eduardo Ruiz García Hita.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

#### Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte se cita y llama á todos los que se crean con derecho á un saco de azúcar que fué ocupado á una mujer en la noche de 27 de Setiembre último en la calle del Casino, para que dentro del término de seis días se presenten en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que me hallo instruyendo con motivo de dicha sustracción; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 3 de Octubre de 1882.—V.º B.º=Rodríguez Roda.—El Escribano, Felipe Gonzalez Bernabé.

#### Latina.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Nova y Nova, natural de San Martin de Candua, hijo de Teresa Nova y Nanton, de 25 años de edad, bien parecido, bastante viveza de ojos, pelo castaño y alto de estatura, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado á las horas de audiencia con el fin de que responda á los cargos que le resultan en causa criminal por hurto de dinero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole en la cárcel de hombres en clase de detenido comunicado á mi disposicion.

Dado en Madrid á 9 de Octubre de 1882.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, Pedro Sainz de Aja.

#### Universidad

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada á mi testimonio en la causa criminal que se instruye contra Angel Díez Paz por insultos á una agente de la Autoridad, se cita y llama á dos guardias civiles del arma de infantería y á las demás personas que sobre las nueve de la noche del 20 de Mayo último presenciaron lo ocurrido en la calle del Pez entre el procesado y un Inspector de vigilancia, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de seis días á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Octubre de 1882.—V.º B.º=El Juez, G. de Olalla.—El Escribano, Manuel Viejo.

#### La Almunia.

D. Miguel José Blasco y Olaso, Juez de primera instancia de la Almunia y su partido.

Por el presente se llama á cuantos se crean con derecho á la herencia de Doña Inés Vicente y Casanova, soltera, natural de la villa y Corte de Madrid, de 76 años de edad, que falleció en la villa de Epila, de este partido judicial, en 23 de Marzo último, sin que se tenga noticia de que hubiese otorgado testamento, para que lo deduzcan en legal forma en este Juzgado en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Madrid: pues así lo tengo acordado en expediente á instancia de Doña Catalina Vicente y Casanova, viuda, vecina de Epila, para que como hermana única de Doña Inés se la declare heredera universal de la misma.

Dado en la Almunia á 7 de Octubre de 1882.—Miguel Blasco.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Lázaro. 119

#### Direccion general de Rentas Estancadas.

##### Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 7 de Setiembre último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la exposicion que dirigió á este Ministerio, por conducto del digno cargo de V. E., el Juez de primera instancia de La Vecilla, provincia de Leon, á consecuencia de haberse negado un Párroco á facilitar en papel de oficio la partida de bautismo de un procesado que le tenía reclamada, consultando con este motivo la inteligencia y aplicacion de los artículos 48 y 52, caso 2.º de la vigente ley del Timbre del Estado; en su vista:

Considerando que la referida ley, más que á la índole de los documentos sujetos al impuesto, atiende á los efectos que están llamados á producir y á la naturaleza del asunto en que su presentacion es necesaria, por lo cual no existe en realidad la contradiccion que á primera vista se advierte entre las disposiciones que dan origen á la consulta, toda vez que el art. 48 es aplicable en todos los casos á la jurisdiccion criminal y el 52 á la eclesiástica:

Considerando, por otra parte, que las certificaciones que los Jueces y Tribunales reclaman á los Párrocos para unir á estas á instancia de parte interesada, sino por ministerio de la ley adjetiva que regula el procedimiento, por lo cual constituyen verdaderos documentos de oficio, bajo cuyo concepto deben expedirse en papel de esta clase, sin perjuicio del reintegro cuando proceda, conforme se establece por el art. 48;

Y considerando que es indispensable evitar en lo sucesivo que por mala inteligencia de la ley se ocasionen obstáculos y dificultades que, como la de que da cuenta el Juzgado de La Vecilla, se opongan á la marcha regular de la administracion de justicia, para lo cual es conveniente hacer aplicacion de lo dispuesto por el art. 202 de la ley del Timbre;

S. M., conformándose con los dictámenes de esa Direccion general y la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que, con arreglo á lo prevenido por el art. 48 de la referida ley, las certificaciones de partidas sacramentales y de defuncion que los Párrocos libren á petición de los Juzgados y Tribunales deben extenderse en papel de oficio, que estos facilitarán, sin perjuicio del reintegro en el caso de que haya expresa condenacion de costas: disponiendo al propio tiempo que en lo sucesivo y para evitar toda clase de dudas se entienda redactado el párrafo segundo del art. 52 de la ley en la forma siguiente:

«2.º En las certificaciones de partidas sacramentales y de defuncion, cualquiera que sea su destino, que expidan los Párrocos á petición de parte, no se expedirá más de una en cada pliego.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para iguales fines.»

Y la traslado á V. S. la propia Direccion general para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 6 de Octubre de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de.....

#### Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Setiembre último, esta Direccion general ha señalado el día 6 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Castromocho, en la carretera de Castrogonzalo á Palencia, en la provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende á 15.652'17 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 3 de Octubre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregon.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Castromocho, en la carretera de Castrogonzalo á Palencia, provincia de Palencia, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Colegio Notarial de Madrid.

Debiendo proveerse por traslacion entre los Notarios que la soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaria vacante en Colmenar Viejo, partido judicial del mismo nombre, los que aspiren á ella deberán presentar sus solicitudes documentadas á esta Junta directiva dentro de los 30 días naturales, que deberán contarse desde que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de orden de la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado se publica en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid á los efectos prevenidos.

Madrid 11 de Octubre de 1882.—El Secretario, Manuel de las Heras.